

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001310-2026 DE MARTES, 16 DE JUNIO DE 2026

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000163-2026 del 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 5 de marzo de 2026 a la sociedad FRISBY S.A. BIC – FRISBY G99 (SEDE CRESPO), con Nit 891408584-5, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No.EPA-CT-000632-2026, del 1 de junio de 2026, en el que expuso lo siguiente:

(...)”

1. ANTECEDENTES

Mediante AUTO No. EPA-AUTO-001073-2025 DE MARTES, 22 DE JULIO DE 2025, por el cual se legaliza un acta de imposición de medida preventiva y se dictan otras disposiciones hacia el establecimiento comercial FRISBY S.A. BIC – FRISBY G99, con relación a la visita técnica del 27 de octubre de 2025 con numero de sello No. 166-2025, debido a un presunto vertimiento de sus baños hacia la vía pública.

ARTÍCULO PRIMERO: *LEGALIZAR la medida preventiva de Suspensión de obra, proyecto o actividad, impuesta mediante Acta No. 166-2025 de fecha 18 de julio de 2025, y se colocaron sellos No. 166-2025, a la actividad de vertimientos realizada por la empresa FRISBY S.A. BIC identificada con NIT No. 891.408.584-5, como propietaria del establecimiento de comercio FRISBY G99, con matrícula 09-313521-02, ubicado en la Calle 70 33 37 L 1, 2, 3, Barrio Crespo, de esta ciudad, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

PARAGRAFO: *Realizar requerimiento para que la empresa FRISBY S.A. BIC identificada con NIT No. 891.408.584-5, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este acto administrativo realice las siguientes actuaciones:*

- 1. Condenar la tubería de descarga a la vía pública.*
- 2. Conectar sus redes internas de aguas residuales a la red de alcantarillado.*

2. DESARROLLO VISITA DE INSPECCIÓN

En el marco de las funciones de seguimiento, control y vigilancia atribuidas a la autoridad ambiental competente (EPA Cartagena), y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, “Por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los Aceites de Cocina Usados – ACU y se dictan otras disposiciones”, se realizó

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

visita técnica de control y seguimiento al establecimiento comercial FRISBY S.A. BIC – FRISBY G99 (SEDE CRESPO), identificado con NIT 891408584-5, cuya actividad económica corresponde al código CIIU 5612 – Expendio por autoservicio de comidas preparadas.

La visita fue llevada a cabo el 05 de marzo de 2026, y tuvo como propósito verificar las condiciones de manejo, almacenamiento, recolección y disposición final de los Aceites de Cocina Usados – ACU generados en el establecimiento, así como evaluar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en materia de gestión de este residuo.

La diligencia fue atendida por la señora Milena Marrugo, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.254.537, quien actúa en calidad de administradora del establecimiento, y quien acompañó el recorrido técnico y suministró la información requerida durante el desarrollo de la visita.



GESTIÓN DE ACEITE DE COCINA USADOS

Durante la visita de inspección se logró identificar diferentes aspectos ambientales con relación a las obligaciones establecidas en la resolución 0316 de 2018. Inicialmente, se le informó a la señora Milena Marrugo sobre el motivo de la visita, el alcance de esta misma, además se informó sobre el coste de dichas visitas y porque era oportuno subsanar todos los requerimientos dejados en la visita.

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SI	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental	X		La inscripción se realizó el día 04/24/23 y número de ID 404-2023.
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.		X	Presentaron certificados de capacitación relacionada al tema de manejo y gestión adecuada de ACU 2025.
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.		X	Presentaron certificados de capacitación relacionada al tema de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos 2025
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor:		X	Durante la revisión documental se logró evidenciar que el establecimiento comercial cuenta con certificados de recolección de ACU vigencia 2025 por el gestor REACEICO .
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena	X		La sra. Milena suministró el reporte anual del establecimiento comercial Frisby Bic (Frisby Crespo) mediante código EXT-AMC-26-0001664. el día 15 de enero del 2026, por lo cual cumplen con los plazos establecidos en la resolución 0316 de 2018 artículo 9 literal d.
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados		X	Durante el recorrido de inspección se evidenció que el establecimiento comercial cuenta con un espacio destinado para almacenar sus ACU, no obstante, no cuentan con una herramienta de contención adecuada para la cantidad de aceites almacenados.
Cuenta con kit antiderrames	X		Se logó observar que en el área de almacenamiento de ACU cuentan con un KIT Antiderrame.
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas		X	Las realizó en el mes de mayo del año 2025, con el laboratorio de CIAN. No cuentan con vigencia 2025.
Cuenta con trampas de grasas	X		Dicha trampa de grasa se encuentra diseñada de manera hermética lo cual no posibilitó su revisión interna.
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	X		Según se informó en la revisión documental y en el recorrido, el establecimiento comercial realiza limpieza de manera diaria y se realiza mantenimiento semanal.

Se realiza separación de los residuos debidamente	X	Se logró evidenciar que cuentan con puntos ecológicos y estos mismos presentaron correcta disposición de residuos sólidos.
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.	X	Tienen área determinada y rotulada para disponer los residuos sólidos generados de trampa de grasa, además suministraron los certificados de recolección por parte de la empresa MUTAN vigencia 2025.

En el marco de la visita de inspección realizada al establecimiento comercial FRISBY S.A. BIC – FRISBY G99 (SEDE CRESPO) se procedió a verificar su sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual, está conformado por una trampa de grasa portátil de en material de acero inoxidable. Según informaron dicho sistema se realiza limpieza diaria y un mantenimiento semanal para así optimizar la función de dicho sistema, no obstante, durante el recorrido de inspección no se pudo evidenciar el estado de la trampa interno ya que esta misma funciona de manera hermética.

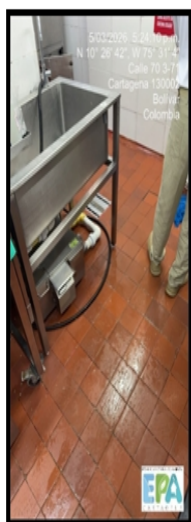


Ilustración 2. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (Trampa de Grasas)

Durante el recorrido se evidenció que cuentan con un área ubicada de manera estratégica para almacenar sus ACU, sin embargo, dicha área no cuenta con dique de contención apropiado para mitigar o retener los ACU en caso de algún derrame, es por ello por lo que se sugirió contar con otro dique e identificación de dicha área.

Por otra parte, durante el recorrido informaron que no contaban en el momento de la visita con tanques o pimpinas con aceites usados, por ello, su espacio destinado para su almacenamiento no contaba con los ACU.

Por otra parte, la señora Milena Marrugo presento certificados de disposición de Aceites de Cocina Usados – ACU vigencia 2025, recogidos por el gestor RECOILS. No se logró evidenciar la gestión de los mismos en lo que va del año 2026.

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

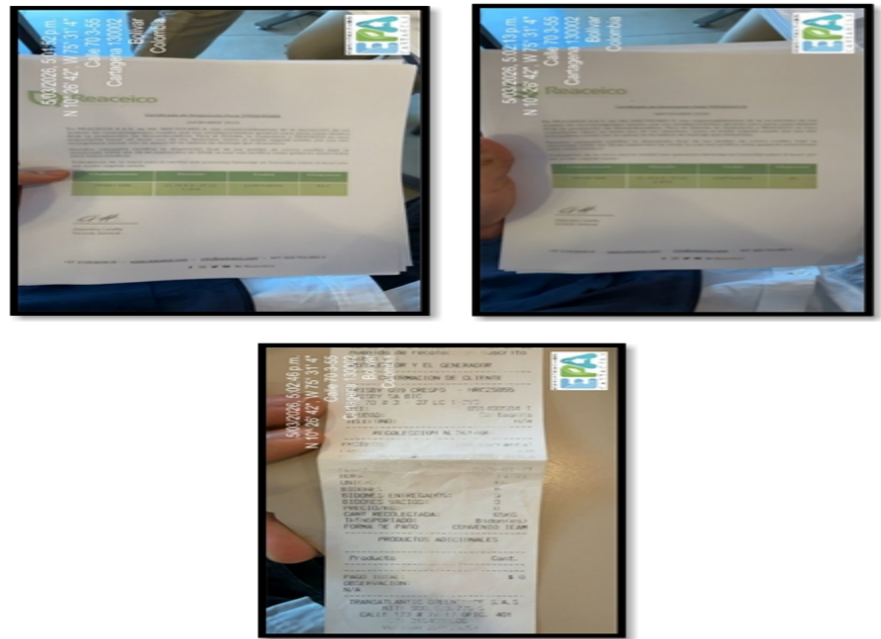


Ilustración 4. Certificados de recolección de ACU presentados.

MANEJO DE VERTIMIENTOS

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD

El establecimiento comercial FRISBY S.A. BIC – FRISBY G99 (SEDE CRESPO), genera aguas residuales domésticas provenientes de baños y área de cocina las cuales son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS-ARnD

El establecimiento cuenta con una cocina para la preparación de alimentos, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

En este sentido, se verifico que el establecimiento comercial realizó sus caracterizaciones de aguas residuales no domésticas, por el laboratorio de la empresa CIAN, realizado el día 13 de mayo del 2025. No cuentan con caracterización realizada aún en este año 2026.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

Durante la visita técnica se evidencio que el establecimiento comercial cuenta con canecas para el almacenamiento de todos los residuos de cocina.

Por otra parte, durante la revisión documental se evidenció que el establecimiento comercial realizó capacitaciones en cuanto al manejo adecuado de los Aceites de Cocina Usados – ACU y sobre el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos provenientes de trampa de grasa en septiembre de 2025 y octubre de 2025.

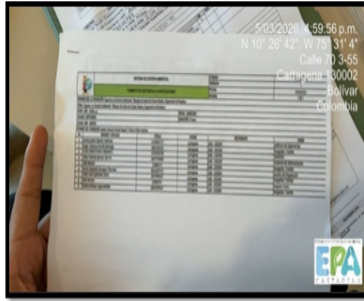


Ilustración 7. Certificados de capacitación

Con relación a lo anterior, se les informo que deben contar con la capacitación de todo su personal sobre los temas asociados al manejo de residuos sólidos provenientes de trampa de grasa y manejo adecuado de Aceites de Cocina Usados – ACU. Además, se informó que dichas capacitaciones tienen validez por un año pero que en caso de necesitar intensificar se pueden requerir de manera más frecuente.

MANEJO DE LODOS Y/O BIOSOLIDOS PROVENIENTE DE LA TRAMPA DE GRASAS

El establecimiento comercial FRISBY S.A. BIC – FRISBY G99 (SEDE CRESPO), cuentan con un punto estratégico para el almacenamiento temporal de los residuos especiales provenientes de trampas de grasa. Presentó certificados de disposición de dichos residuos de los periodos de febrero 2025 y junio 2025; por lo tanto, no se logró evidenciar las entregas realizadas en lo que va transcurrido este 2026.

Como se puede evidenciar en la siguiente ilustración, el establecimiento comercial no cuenta con un dique de contención adecuado como medida de prevención en caso de derrame o fugas de estos tanques de contención.



Ilustración 9. Almacenamiento de Residuos De Trampa De Grasa.

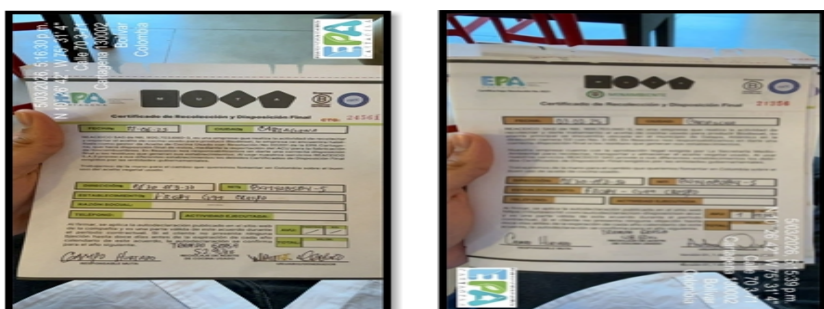


Ilustración 10. Certificados de recolección de residuos de trampa de grasa 2025.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

A continuación, se describe los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos de la obra visitada.

Aspectos abióticos

- Suelo: no se evidencio ningún aspecto.
- Hidrología: no se evidencio ningún aspecto.
- Atmosfera: No se evidencio ningún aspecto

Aspectos bióticos

- Flora: en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.
- Fauna: en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes y a lo observado durante la visita realizada al establecimiento comercial FRISBY S.A. BIC – FRISBY G99 (SEDE CRESPO) con el NIT: 891.408.584-5, ubicado en el barrio “Crespo”: El establecimiento comercial FRISBY S.A. BIC – FRISBY G99 (SEDE CRESPO) debe:

4.1. Presentar los certificados de recolección y disposición final de Aceites de Cocina Usados (ACU) correspondientes a la vigencia 2026, expedidos por gestor autorizado e inscrito ante la autoridad ambiental competente. Esto en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

4.2. Presentar los soportes y certificados de mantenimiento y disposición final de lodos y grasas provenientes de las trampas de grasa correspondientes a la vigencia 2026. Esto en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

4.3. Garantizar la continuidad de la gestión ambiental de los Aceites de Cocina Usados y residuos derivados de trampas de grasa, manteniendo actualizados los registros y soportes documentales correspondientes.

4.4. Adecuar su área estratégica para el almacenamiento de sus ACU, con la finalidad de que puedan contar con rotulación, un dique de contención adecuado para la cantidad de aceites generados kit antiderrame, además que, dicho sitio no se encuentre expuesto a posibles riesgos de derrame, puntos de vertimiento, áreas de mucho tránsito. Esto en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

4.5. Continuar realizando el mantenimiento periódico de las trampas de grasa, garantizando su adecuado funcionamiento y evitando afectaciones al sistema de alcantarillado.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente concepto técnico será considerado INFRACCION EN MATERIA AMBIENTAL de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.

Se solicita a la oficina asesora jurídica del EPA Cartagena notificar el presente concepto técnico a la empresa aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. Del decreto 1075 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domesticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

(...)”

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora ANA INÉS TORO CARDONA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad FRISBY S.A. BIC – FRISBY G99 (SEDE CRESPO), con Nit 891408584-5, ubicado en la Cll 70 # 33 – 37 L 1, 2 y 3, Crespo, en Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora ANA INÉS TORO CARDONA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad FRISBY S.A. BIC – FRISBY G99 (SEDE CRESPO), con Nit 891408584-5, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Presentar los certificados de recolección y disposición final de Aceites de Cocina Usados (ACU) correspondientes a la vigencia 2026, expedidos por gestor autorizado e inscrito ante la autoridad ambiental competente. Esto en un plazo no mayor a 3 días hábiles.
2. Presentar los soportes y certificados de mantenimiento y disposición final de lodos y grasas provenientes de las trampas de grasa correspondientes a la vigencia 2026. Esto en un plazo no mayor a 3 días hábiles.
3. Garantizar la continuidad de la gestión ambiental de los Aceites de Cocina Usados y residuos derivados de trampas de grasa, manteniendo actualizados los registros y soportes documentales correspondientes.
4. Adecuar su área estratégica para el almacenamiento de sus ACU, con la finalidad de que puedan contar con rotulación, un dique de contención adecuado para la cantidad de aceites generados kit antiderrame, además que, dicho sitio no se encuentre expuesto a posibles riesgos de derrame, puntos de vertimiento, áreas de mucho tránsito. Esto en un plazo no mayor a 3 días hábiles.
5. Continuar realizando el mantenimiento periódico de las trampas de grasa, garantizando su adecuado funcionamiento y evitando afectaciones al sistema de alcantarillado.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-000632-2026 del 1 de junio de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad FRISBY S.A. BIC – FRISBY G99 (SEDE CRESPO), con Nit 891408584-5, al correo electrónico epinzon@frisby.com.co de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

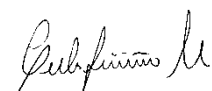
ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa



Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA